

1. Hilo de cobre esmaltado de 0,62 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.91.
2. Hilo de cobre esmaltado de 1,25 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.91.
3. Cable de cobre con recubrimiento de PVC de 0,75 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.01.
4. Cable de cobre con recubrimiento de PVC de 1 milímetro de diámetro de la P. E. 85.23.01.
5. Cable de cobre con recubrimiento de PVC de 4 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.01.
6. Tubo de acero soldado de menos de 168 milímetros de la P. E. 73.18.11.
7. Pletina de cobre esmaltada de 3,5 por 1,2 milímetros de la P. E. 85.23.91.
8. Barra de acero aleado de construcción, composición: 0,32/0,38 por 100 C, 0,60/0,90 por 100 Mn, 0,15/0,40 por 100 Si, 0,035 por 100 máx. S, 0,035 máx. P, 0,85/1,15 por 100 Cr, 0,15/0,25 por 100 Mo y 0,15/0,23 por 100 Pb de la P. E. 73.15.35.4.
9. Colector de la P. E. 85.08.03.
10. Fleje de hierro laminado en frío de 0,5 a 3 milímetros de espesor de la P. E. 73.12.23.

11. Resina epoxi para relleno de la P. E. 39.01.91.
12. Reactivo poliamino-amida de la P. E. 39.01.49.
13. Resina epoxi para impregnación de la P. E. 39.01.91.
14. Endurecedor compuesto de la P. E. 38.19.99.

Y la exportación:

- I. Generador modelo Dikastar de la P. E. 85.01.11.1.
- II. Volante magnético tipo Mini 6, con su correspondiente bobina de A. T. externa, de la P. E. 85.08.12.
- III. Volante magnético tipo Carcasa Hierro, con su correspondiente bobina de A. T. interna, de la P. E. 85.08.12.
- IV. Volante magnético tipo Rotor Interior, con su correspondiente bobina de A. T. externa, de la P. E. 85.08.12.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados de las siguientes cantidades de mercancías:

Productos de exportación

Mercancía importada	I		II		III		IV	
	Cantidad	Pérdidas — Porcentaje	Cantidad	Pérdidas — Porcentaje	Cantidad	Pérdidas — Porcentaje	Cantidad	Pérdidas — Porcentaje
1	0,210 Kg.	—	—	—	—	—	—	—
2	0,296 Kg.	—	—	—	—	—	—	—
3	0,135 m.	—	4,62 m.	—	2,055 m.	—	1,585 m.	—
4	1.510 m.	—	—	—	—	—	—	—
5	0,510 m.	—	—	—	—	—	—	—
6	0,677 Kg.	—	—	—	—	—	—	—
7	0,198 Kg.	—	—	—	—	—	—	—
8	0,396 Kg.	51	320 gr.	65	286 gr.	70	334 gr.	40
9	1 uni.	—	—	—	—	—	—	—
10	1,312 Kg.	55	—	—	—	—	—	—
11	—	—	89 gr.	10	9 gr.	25	101 gr.	9
12	—	—	36 gr.	10	6,6 gr.	25	40 gr.	9
13	—	—	11,6 gr.	33	—	—	17,8 gr.	28
14	—	—	9,4 gr.	33	—	—	14,2 gr.	28

Los porcentajes de pérdidas que figuran para la mercancía 8 son en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

Los porcentajes de pérdidas que figuran para las mercancías 11, 12, 13 y 14 son en concepto exclusivo de mermas.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a la mercancía 8, que será el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de febrero de 1977, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29663

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Agrometálicas

Levante, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», por Orden ministerial de 11 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero), para la importación de transmisiones hidráulicas y la exportación de palas mecánicas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29664

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la firma «Danobat S. Coop.» para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), partida arancelaria 84.45-C-1.

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Danobat S. Coop.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas

y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tornos de control numérico, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 9 de julio y 21 de septiembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Danobat S. Coop.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «Danobat S. Coop.» tiene un contrato de transferencia de tecnología con la firma «Toyota Machine Works Ltd.», de Japón, para la fabricación de tornos con control numérico, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos tornos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), que después se detallan, en favor de «Danobat S. Coop.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 3 de julio de 1967, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la firma «Danobat S. Coop.», con domicilio en Algóibar (Guipúzcoa), Polígono industrial Arriaga, sin número, para la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelo «Danumeric CNC-4».

Segunda.—Se autoriza a «Danobat S. Coop.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Danobat S. Coop.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de torno	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Opción A (con control numérico Sinumeric ST)	72,74	27,26
Opción B (con control numérico Sinumeric MATE TG)	73,81	26,19

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3091/1978 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Danobat S. Coop.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Danobat S. Coop.» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3091/1978, que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo se prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 12 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR POR LA FIRMA «DANOBAT S. COOP.» PARA LA FABRICACIÓN MIXTA DE TORNOS REGIDOS POR SISTEMAS DE INFORMACIÓN CODIFICADA (CONTROL NUMÉRICO), MODELO «DANUMERIC CNC-4»

Opción A

- Control numérico Sinumeric ST.
- Motores eléctricos de corriente continua.
- Variadores y reactancias.
- Juego de aros dentados Curvic-Coupling.
- Juego de relés OMRON.
- Motor hidráulico Danfoss.
- Rodamientos.
- Material eléctrico.

Opción B

- Control numérico Sinumeric MATE TG.
- Motores eléctricos de corriente continua.
- Variadores y reactancias.
- Juego de aros dentados Curvic-Coupling.
- Juego de relés OMRON.
- Motor hidráulico Danfoss.
- Rodamientos.
- Material eléctrico.

MINISTERIO DE ECONOMIA

29665

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de diciembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	65,00	67,53
Billete pequeño (2)	64,44	67,53
1 dólar canadiense	55,19	57,54
1 franco francés	15,97	16,57
1 libra esterlina	143,14	148,50
1 franco suizo	40,59	42,11
100 francos belgas	225,84	234,30
1 marco alemán	37,50	38,90
100 liras italianas (3)	8,00	8,80
1 florin holandés	33,98	35,25
1 corona sueca (4)	15,52	16,18
1 corona danesa	12,02	12,54
1 corona noruega (4)	13,00	13,55
1 marco finlandés (4)	17,40	18,14
100 chelines austriacos	519,61	541,70
100 escudos portugueses (5)	125,24	130,57
100 yens japoneses	26,63	27,45
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (4)	138,24	143,43
1 dirham	13,28	13,83
100 francos CFA	32,02	33,01
1 cruzeiro	1,12	1,16
1 bolívar	14,79	15,24
1 peso mejicano	2,86	2,95
1 rial árabe saudita	18,38	18,95
1 dinar kuwaiti	228,74	235,82

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50 000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.